



IN RE:

Voto Adelantado y  
Votos Añadidos a Mano

CEE-RS-17- 19

## RESOLUCIÓN

### I. TRASFONDO

#### A. Carta de la Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño sobre misiva de la Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

Se encuentra ante nuestra consideración una comunicación de la Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (en adelante, PIP), licenciada María De Lourdes Santiago, respecto a una misiva de la Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la Dra. Michelle M. Hernández de Fraley, con fecha del día 30 de mayo de 2017 y del día 5 de junio de 2017.

En el documento con fecha de 30 de mayo del año 2017,<sup>1</sup> la Superintendente solicitó la colaboración de la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión o CEE) para que los miembros de la Policía de Puerto Rico pudieran votar en el **colegio electoral más cercano en el que prestarían sus servicios**, debido a que muchos de ellos no estarían cerca de sus respectivos colegios de votación. El documento con fecha de 5 de junio del 2017 es una misiva dirigida a "todos los miembros de la uniformada" con una instrucción directa de la Superintendente para que ejerzan el derecho al voto en el colegio electoral más cercano en donde estuvieran prestando sus servicios como un voto "añadido a mano."

La Comisionada Electoral del PIP plantea que la instrucción dada por la Superintendente de la Policía no responde a lo dispuesto en el Código Electoral.

Procede aclarar en detalle lo ocurrido. En la tarde del viernes, 2 de junio de 2017 llegó hasta nuestra Oficina en la Comisión Estatal de Elecciones la Honorable Superintendente acompañada de la Comisionada Electoral del PNP, Plan. Norma Burgos Andújar, la Segunda Vicepresidenta de la Comisión, María D. Santiago Rodríguez y el Director de Seguridad, Ramón Morales, en la misma se informó parte de los trabajos de apoyo relacionados con el evento electoral del domingo 11 de junio de 2017. Nos explicó que el plan de seguridad de la Policía se había ampliado y necesita tener los efectivos de la fuerza en ciertos turnos que provocaba que aquellos que residían más lejos no pudiesen llegar a tiempo a votar. Además,

<sup>1</sup> Aunque el documento de la Superintendente de la Policía tiene fecha del 30 de mayo del 2017, el mismo fue entregado a la mano el día 2 de junio 2017.

se nos entregó la carta fechada el 30 de mayo que hemos mencionado. Luego se presentó por la Comisionada Electoral del PIP, la misiva del 5 de junio suscrita por la Superintendente.

De conformidad a lo expuesto, procedemos a resolver esta controversia.

No hay duda que la carta circulada, del 5 de junio de 2017, por la Superintendente de la Policía de Puerto Rico a los Miembros de la Uniformada, usurpa los poderes inherentes de la Comisión Estatal de Elecciones. La autoridad para regir todo proceso electoral reside en la Comisión Estatal de Elecciones y no en las fuerzas de seguridad del Estado. **Artículo 3.002 del Código Electoral del Siglo XXI. Artículo X, Sección 1(a) de la Ley 7-2017.**

Ahora bien, en reunión de la CEE se planteó el precedente de la **Resolución RS-08-15** sobre el Voto Añadido a Mano para policías en servicio el domingo, 8 de marzo de 2008. Ese día se celebraron primarias locales de los partidos políticos. La Resolución tiene la firma del Presidente Ramón E. González Colón y los Comisionados Electorales, Gerardo Cruz Maldonado (PPD) y Ramón Bauzá Escóbales (PNP). Fue emitida el día 6 de marzo de 2008. En aquel momento, por la necesidad de servicio ante la huelga de los maestros, la Policía estaba trabajando turnos de doce (12) horas. La inmensa mayoría de ellos estaban trabajando en municipios fuera de donde estaban inscritos, lo cual representaba un impedimento para que muchos de éstos pudiesen ejercer su derecho al voto. La Comisión entonces concedió que los miembros de la Policía de Puerto Rico, que no hubieran solicitado Voto Adelantado, pudieran votar en el Colegio de Añadidos a Mano más cercano al lugar donde estuvieran destacados, siguiendo el procedimiento de dicho colegio.

De conformidad a dicho precedente persuasivo resolvemos que:

La Superintendente de la Policía deberá suministrar a la Comisión Estatal de Elecciones:

- a. Un listado certificado de los miembros de la uniformada que prestarán servicios el día 11 de junio del año 2017, en los centros de votación designados por la CEE.
- b. Un listado certificado de los miembros de la uniformada que deben laborar ese día y que "no estarán cerca de sus colegios de votación." **Ver carta del 30 de mayo de 2017.**

Se resuelve que aquellos policías que presten servicios el día 11 de junio del 2017 en centros de votación o en Juntas de Inscripción Permanente distantes a su centro de votación y fuera de su municipio, podrán ejercer el derecho al voto en el "Colegio Añadido a Mano" del centro de votación en que se encuentren laborando. Los policías que recurran a este método de votación deberán presentar su tarjeta de identificación electoral.

Esto, por razones obvias, no aplica a aquellos miembros de la uniformada que ya solicitaron el "voto adelantado" de conformidad a la Ley Electoral.<sup>2</sup> Tampoco aplica a aquellos miembros de la uniformada que pueden ejercer su derecho al voto en turno prioritario en el colegio de votación que por ley le corresponda.

Por otro lado, en la Reunión Ordinaria del martes, 23 de mayo de 2017 se discutió en la CEE unas 28 Solicitudes de Voto Adelantado de la Policía Estatal que fueron entregadas a la Junta Administrativa de Voto Ausente el 5 de mayo de 2017 posterior al cierre del Registro Electoral que contenía la fecha límite para solicitar el voto adelantado. Se informó que los Policías habían entregado las solicitudes a tiempo. Sin embargo, la persona enlace para entregarlas no las radicó en tiempo en la CEE. La Comisionada PNP votó a favor de que se acepten las solicitudes. Por su parte, los Comisionados PPD y PIP votaron en contra que se aprobaran las solicitudes. Al no haber unanimidad el asunto quedó sometido ante nuestra consideración. En aras de poder contar con los Oficiales de la Policía necesarios el día del evento electoral y así poder garantizar la seguridad que provee la Policía de Puerto Rico el próximo domingo, 11 de junio de 2017 **aprobamos las referidas solicitudes.**

La Policía de Puerto Rico, por muchos años, ha servido al país garantizando junto a los funcionarios electorales, la pureza del proceso electoral. Su trabajo es una labor de brindar seguridad a todos los que participan en cada evento electoral. Lo anterior es fundamento para permitirles y darle acceso al voto el día 11 de junio.

**B. Carta de la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista en torno al Derecho a votar de electores a votar fuera de su precinto-8 de junio 2017.**

El Partido Independentista Puertorriqueño planteó la necesidad de aclarar a las Juntas de Inscripción Permanente, las Comisiones Locales, Funcionarios de Colegio y al público general que los colegios añadidos a mano sólo estarían disponibles para los casos, vía excepción, especificados en la ley y la reglamentación aplicable. Unánimemente los Comisionados estuvieron de acuerdo en referir el asunto a la Oficina de Educación y Adiestramiento.

Así las cosas, la Oficina de Educación y Adiestramiento, según requerido, sometió el lenguaje propuesto en torno al "voto añadido a mano" para circularlo y ser aprobado por la CEE. El Comisionado del PPD y la Comisionada del PIP votaron a favor. La Comisionada Electoral del PNP se reservó su voto hasta consultar el asunto con sus abogados.

**En la fecha de hoy, a las 12:21 de la tarde se recibió su posición por escrito. En vista de que no hay unanimidad requerida procedemos a resolver.**

El Artículo 9.042 de la Ley Electoral dispone que "[l]as personas que reclamen su derecho a votar pero no figuren en las listas de votantes podrán votar añadidos a mano según el procedimiento que establezca la Comisión por Reglamento."

---

<sup>2</sup> A la fecha límite de solicitudes de voto adelantado, se indicó que 562 miembros de la uniformada lo solicitaron.

De conformidad al mandato de la Asamblea Legislativa, el **Artículo 9.015 del Código Electoral** establece que:

En cada precinto, centro de votación o Unidad Electoral conforme disponga la Comisión se establecerá un colegio especial para electores que no hayan sido incluidos en las listas de votantes y reclamen su derecho al voto. La Comisión establecerá mediante reglamento los requisitos y procedimientos para este colegio especial donde los electores reclamen que no aparecen incluidos en la lista de votantes correspondiente a su centro de votación por errores administrativos atribuibles a la Comisión.

El **Artículo X, Sección 1(d) de la Ley 7-2017**, por su parte dispone que “[e]n cada Unidad Electoral o centro de votación, se establecerá un “Colegio Especial de Electores Añadidos a Mano” para electores que no hayan sido incluidos en las listas de votantes y reclamen su derecho al voto. La Comisión establecerá mediante reglamento los requisitos y los procedimientos para este colegio especial donde los electores reclamen que no aparecen incluidos en la lista de votantes correspondiente a su centro de votación por errores administrativos atribuibles a la Comisión.

La **Regla 78 del Reglamento del Plebiscito** establece que:

El día del Plebiscito se establecerá en cada centro de votación un colegio especial de añadidos a mano con una junta integrada por un inspector en propiedad y un secretario en representación de cada alternativa de estatus. Los integrantes de la junta de colegio de añadidos a mano deberán ser electores activos del municipio.

...

En el colegio especial de añadidos a mano votarán solamente los electores que reclamen su derecho a votar y no figuren en las listas de votación por errores administrativos de la Comisión ni en la lista de exclusiones. Además, podrán votar en este colegio, aquellos electores que tengan una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la Comisión y que presenten la misma al momento de votar. Los electores que reclamen su derecho a votar añadidos a mano deberán ser referidos por la sub junta de unidad para que se les permita votar.

...

El colegio especial de añadidos a mano se declarará abierto a las 8:30 a.m. del día del Plebiscito. A los electores que voten añadidos a mano en el centro de votación se les retendrá la TIE.

La postura asumida por la Comisionada Electoral del PNP contradice sus propias actuaciones al darle su aval al **Reglamento del Plebiscito**. En la **Regla 46 del Reglamento del Plebiscito**, se establece claramente que es deber ineludible de los funcionarios electorales



orientar a todo elector respecto al lugar en que deben ejercer el derecho al voto. Al respecto, indica dicho reglamento lo siguiente:

Asimismo, orientar a aquellos electores que cualifiquen para votar añadidos a mano sobre el procedimiento y la ubicación del colegio. La información que se provea a los electores debe tener la aprobación de todos los funcionarios de la sub junta. Constituirá delito electoral ofrecer, a sabiendas, información incorrecta respecto al lugar en que le corresponde votar a un elector, pudiéndose aplicar a estos efectos las disposiciones penales contenidas en los Artículos 12.012 y 12.022 de la Código Electoral. En estos casos, la persona incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un mes y máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

**Todo elector tiene que votar en el Colegio de Votación que le corresponde de acuerdo al lugar donde reside.** Así ha sido siempre y este evento no es la excepción. El Colegio de Añadidos a Mano es un mecanismo excepcional para atender a aquellos electores que por un error administrativo de la CEE no aparecen en la lista electoral del colegio que le corresponde. En ese escenario se le da la oportunidad de votar en ese colegio, en el cual se deposita el voto en un sobre y luego se pasa juicio en el escrutinio general.

La Comisión lleva meses preparándose y ha invertido recursos económicos en disponer de un andamiaje logístico para poder asegurar los materiales y la apertura organizada de 4,257 colegios regulares con una máquina de escrutinio, 1,442 colegios añadidos a mano para atender por vía excepción a los electores que se presenten conforme el Código Electoral, la Ley de la Descolonización Inmediata y el Reglamento aprobado del Plebiscito. La CEE con la utilización del escrutinio electrónico tiene un sólo diseño de la papeleta pero ha programado las máquinas de escrutinio electrónico siguiendo la estructura por precinto electoral. La divulgación de resultados se realiza tomando como base la totalidad de los colegios preparados.

La CEE ha realizado un esfuerzo extraordinario para que los electores acudan al Centro de Votación de las Elecciones Generales 2016. Se ha invertido en publicaciones indicando las 44 excepciones en los Centros de Votación por Municipio para asegurarnos que el elector pueda votar donde siempre lo ha hecho. Finalmente, hemos promovido como

Institución que los electores se aseguren de depositar las papeletas en las máquinas de escrutinio electrónico para que su voto sea contando en el momento y no por funcionarios posteriormente.

A cuarenta y ocho (48) horas del evento electoral se ha pretendido distorsionar la información sobre el Colegio de Añadidos a mano. Esto puede desembocar en una privación del derecho al voto a los electores. Al mismo tiempo crea un problema logístico en la organización del evento electoral, desorienta al electorado y puede crear largas filas en algunos lugares. Además, se crea confusión en los funcionarios electorales.

**Nótese que toda persona que provea al elector información incorrecta respecto al lugar en que le corresponde votar a un elector, pudiéndose aplicar a estos efectos las disposiciones penales contenidas en los Artículos 12.012 y 12.022 de la Código Electoral. En estos casos, la persona incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un mes y máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.**

Por lo demás, el lugar pautado por la CEE para que el elector pueda ejercer el derecho al voto no puede quedar a la exclusiva voluntad o al arbitrio del elector. Ello responde a la necesidad de garantizar la pureza del evento, evitar influencias indebidas y que el proceso transcurra en paz y orden.

Se aprueba el lenguaje sometido<sup>3</sup> por la Oficina de Educación y Adiestramiento en la reunión celebrada el pasado 8 de junio del año 2017. Se ordena que el mismo sea remitido a todas las Comisiones Locales y Juntas de Inscripción Permanente para orientar a los electores y funcionarios.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2017.

  
LIZA M. GARCÍA VÉLEZ  
Presidenta

---

<sup>3</sup> Anejo 1

**CERTIFICO:**

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas. De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendada, tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de las próximas 24 horas de la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 9 de junio de 2017.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2017.



  
Angel L. Rosa Barrios  
Secretario



**COMISION ESTATAL DE ELECCIONES**  
**OFICINA DE EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO ELECTORAL**

Fecha : 8 de junio de 2017  
JIP : A Todas las JIP  
P/C : Manuel González Azcuy  
Subdirectora : Bruny Narváez Meléndez



**CONSULTA:**

Electores que se encuentran fuera de su precinto el Día del Plebiscito. ¿Pueden votar añadidos a mano en ese precinto que no le corresponde? ¿Qué procede?

**SOLUCION:**

No. Aquellos electores que deseen votar tendrán que acudir al Centro de Votación que le corresponde dentro de su precinto electoral.

El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, en su Artículo 9.015 indica que "En cada precinto se establecerá un colegio especial para electores que no hayan sido incluidos en la lista de votantes correspondiente a **su centro de votación** por errores administrativos a la Comisión".